



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES OA Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRASPLANTE HEPÁTICO PARA LA COLABORACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y DOCENTE EN EL ÁMBITO DE LA DONACIÓN Y EL TRASPLANTE HEPÁTICO

En Madrid, a XX de XXXX de 2025.

REUNIDOS

De una parte, doña Beatriz Domínguez-Gil González, en su condición de Directora de la Organización Nacional de Trasplantes O.A., conforme a lo dispuesto por Real Decreto 501/2017, de 12 de mayo, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9.2 a) del Estatuto de la Organización, aprobado por Real Decreto 1825/2009, de 27 de noviembre.

De otra, don Javier Briceño Delgado, en su condición de Presidente de la Sociedad Española de Trasplante Hepático y conforme a las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Sociedad inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1.º, Sección 1.ª Número Nacional 3760.

MANIFIESTAN

Primero

Que la Organización Nacional de Trasplantes O.A. (en adelante ONT) es un organismo público que tiene entre sus fines, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1825/2009, de 27 de noviembre, por el que se aprueba su estatuto, coordinar las actividades de donación, extracción, preservación, distribución, intercambio y trasplante de órganos, tejidos y células en el conjunto del sistema sanitario español, así como la docencia, la investigación, la gestión del conocimiento y la cooperación internacional en estas materias.

Segundo

Que la Sociedad Española de Trasplante Hepático (en adelante SETH), es una asociación científico-médica, no lucrativa, formada por profesionales sanitarios dedicados al trasplante hepático, encaminada a promover la mejora de la salud de la población, el conocimiento, la investigación y el desarrollo del trasplante hepático, así como la formación y el desarrollo profesional de sus miembros.



Tercero

Que, siendo concordantes en muchos aspectos los fines y objetivos de la SETH y los de la ONT, teniendo ambas instituciones una marcada vocación de cooperación para el interés general y considerando que el desarrollo y la optimización de la donación y el trasplante hepático es un ámbito idóneo para la colaboración de ambas entidades,

ACUERDAN

Primero. Objeto del Protocolo General de Actuación.

El presente Protocolo General de Actuación tiene por objeto establecer un marco general de actuación entre las partes para la colaboración técnica, científica y docente en el ámbito de la donación y el trasplante hepáticos.

Las partes podrán colaborar en las siguientes líneas de actuación:

- Desarrollo e impulso del análisis científico del Registro Español de Trasplante Hepático (RETH).
- Formación continuada de profesionales en donación y trasplante hepático.
- Educación de pacientes y ciudadanos en aspectos relacionados con el trasplante hepático.
- Elaboración de documentos de consenso, guías o recomendaciones técnicas o científicas relacionadas con el trasplante hepático.
- Con carácter abierto las que, siendo acordes a sus fines, contribuyan a sus respectivos intereses o al interés general.

Segundo. Desarrollo de las líneas de actuación.

El presente protocolo se limita a fijar los aspectos sobre los que las partes podrán colaborar en el futuro, por lo que el desarrollo de cualquiera de las líneas de actuación requerirá que se formalice el instrumento jurídico que proceda, conforme a la legislación aplicable en cada caso.

En un anexo a este protocolo se detalla, con carácter informativo, un aspecto de la colaboración señalada.

Tercero. Obligaciones económicas

La firma del presente protocolo general de actuación no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Cuarto. Uso del nombre y logotipo.

Ninguno de los firmantes utilizará el nombre o el logotipo del otro o una abreviatura de estos en relación con sus actividades o de cualquier otra forma, sin el permiso previo por escrito de un representante debidamente autorizado de cada uno de ellos. Para el caso de que estos sean utilizados, dicha utilización se hará de conformidad con el Real



Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, la Resolución de 21 de marzo de 2013 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado y la Resolución de 15 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado o la normativa vigente en cada momento.

Cuarto. Régimen de modificación del protocolo.

El protocolo podrá modificarse de mutuo acuerdo. La modificación del protocolo deberá ajustarse al mismo procedimiento seguido para su aprobación o por aquel que estuviese vigente en el momento en el que se pretenda dicha modificación.

Quinto. Vigencia del protocolo.

Este protocolo de actuación comenzará a aplicarse desde la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogable anualmente por acuerdo expreso de las partes. La prórroga del protocolo deberá ajustarse al mismo procedimiento seguido para su aprobación o a aquel vigente en el momento de la tramitación de la misma.

Sexto. Resolución del protocolo.

Son causas de resolución del protocolo:

- a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.
- d) La voluntad de cualquiera de los firmantes puesta de manifiesto a la otra parte fehacientemente con al menos un mes de antelación.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

La resolución del protocolo no afectará a los instrumentos jurídicos vigentes que se encuentren en ejecución, los cuales se regirán por su normativa específica.

Séptimo. Protección de datos.

Las partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por sus normas internas en el ámbito de la seguridad, calidad y confidencialidad, y a adoptar las medidas necesarias a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información a la que tengan acceso con motivo del presente protocolo general de actuación.



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman electrónicamente el presente Protocolo.

Fdo.

El Presidente de la Sociedad Española de Trasplante Hepático, D. Javier Briceño Delgado.

La Directora de la Organización Nacional de Trasplantes OA, D^a Beatriz Domínguez-Gil González.



ANEXO al Protocolo entre la Organización Nacional de Trasplantes OA y la Sociedad Española de Trasplante Hepático para la colaboración técnica, científica y docente en el ámbito de la donación y el trasplante hepático en relación con la gestión y análisis del Registro Español de Trasplante Hepático

El Registro Español de Trasplante Hepático (en adelante, RETH) acumula de forma sistemática la información relevante que posibilita el conocimiento de la epidemiología de las enfermedades que motivan la indicación de trasplante hepático, la prevalencia de dicha terapéutica y la evaluación de sus resultados en cuanto a viabilidad de los injertos y supervivencia de los pacientes trasplantados, por lo que constituye un instrumento imprescindible para los profesionales, los investigadores, la Administración, los pacientes y otros públicos interesados.

I. ASAMBLEA RETH: composición y funciones.

La ASAMBLEA RETH está compuesta por un representante de cada una de las unidades españolas de trasplante hepático, que será un facultativo designado por cada unidad de trasplante hepático y actuará como interlocutor y delegado respecto al RETH.

La ASAMBLEA RETH es el órgano con la responsabilidad de ratificar todos los acuerdos y propuestas del Comité Científico (en adelante CC-RETH).

Los REPRESENTANTES de las unidades de trasplante hepático para el RETH, de acuerdo con los criterios, plazos y forma que determine el CC-RETH, son los responsables de la veracidad de la información registrada en el RETH, así como de su actualización de datos en el tiempo y forma establecidos.

II. COMITÉ CIENTÍFICO DEL RETH: composición y funciones.

El CC-RETH está compuesto por seis miembros, cuatro en representación de la SETH y dos en representación de la ONT, designados con arreglo a los mecanismos de gobierno y adopción de acuerdos que tengan establecidos cada entidad.

El mandato de los miembros del CC-RETH será de duración indefinida, pudiendo cada parte renovar en su totalidad o reemplazar a alguno de sus representantes cuando lo consideren necesario o lo determinen sus mecanismos de gobierno, con el solo requisito de comunicarlo por escrito a la otra parte y al Presidente del CC-RETH.

El CC-RETH estará presidido por un/a Presidente/a designado por la SETH, entre los miembros que componen su representación. La SETH podrá reemplazar al Presidente con los mismos criterios indicados para los miembros y deberá hacerlo, necesariamente, si el Presidente designado decae como miembro del CC-RETH. El/la Secretario/a del CC-RETH será designado por la ONT de entre los miembros que componen su representación.

El CC-RETH se reunirá con periodicidad mínima anual y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.



Los acuerdos del CC-RETH serán adoptados por mayoría simple de sus miembros -el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate- y habrán de ser ratificados por la ASAMBLEA RETH.

FUNCIONES:

- La dirección científica del RETH, así como el análisis, impulso y evaluación de la aplicación científica de los datos registrados, bajo los principios de accesibilidad regulada, exactitud, interés científico y ausencia de ánimo de lucro.
- La propuesta de definición, inclusión, exclusión o modificación de los ítems que componen el RETH.
- La definición de la estructura y contenido de la Memoria Anual del RETH.
- La valoración de las peticiones de información y propuestas de estudios científicos a partir de información contenida en el RETH. Se designará al efecto un **SUBCOMITÉ DE ANÁLISIS CIENTÍFICO** compuesto por TRES miembros: 1) cirujano/a, 2) hepatólogo/a y 3) profesional designado por ONT.
- La propuesta de diseño metodológico e implementación de auditorías de las unidades de trasplante hepático.